

CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN, RESGUARDO Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes criterios, son de observancia general y de aplicación obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; tienen por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa y los lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativos a la verificación de las cédulas y listas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015 – 2016.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- a) Aspirante: Las ciudadanas o los ciudadanos que presentaron su escrito de intención para participar como candidatos independientes, cuya solicitud resultó procedente y que han obtenido de parte del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la constancia respectiva.
- b) Criterios: Criterios Generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016.
- c) Código: Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Consejo Distrital: Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.
- e) Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- f) Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- g) Convocatoria: Es el documento que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz dirigido a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo el proceso electoral 2015 – 2016.
- h) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- i) INE: Instituto Nacional Electoral
- j) Independiente: La Ciudadana o el Ciudadano que una fórmula de elección que haya obtenido por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la constancia de registro respectiva, después de haber cumplimentado los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- k) JLE: Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz.
- l) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- m) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

II. DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 3.- El procedimiento de la obtención de apoyo ciudadano se regirá de conformidad con los Lineamientos Generales.

Artículo 4.- El porcentaje de firmas en las cédulas de respaldo ciudadano que deberán obtener los aspirantes, se calculará con base en lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 269 del Código, tal y como se ilustra en los anexos II y III de los Criterios.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

De la recepción.

Artículo 5.- Los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador y a Diputados por el principio de Mayoría Relativa deberán entregar ante la Secretaría lo siguiente:

- a) Cédulas de respaldo ciudadano que deberán contener el nombre, firma del ciudadano y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector (OCR).
- b) Copia simple de la credencial para votar de cada una de las firmas que expresen el apoyo ciudadano.
- c) Disco compacto que contenga un archivo en formato electrónico cuando menos los elementos siguientes: estado, nombre completo, OCR, CIC, clave de elector, distrito electoral local, municipio, sección, domicilio, localidad o colonia y firma. Dicho disco deberá contener en la parte superior, nombre completo y rubrica del aspirante o su representante legal.
- d) Escrito de presentación en el cual se enumere la cantidad de fojas y cédulas a presentar firmada por el interesado.

De las condiciones de entrega.

Artículo 6.- La documentación deberá presentarse en físico, y en disco compacto la lista del respaldo ciudadano.

Las cédulas de apoyo ciudadano se deberán acompañar de la fotocopia de la credencial de elector del o la ciudadana que emita el respaldo a favor de los aspirantes, la cual deberá presentarse en el mismo orden en que aparecen en las cédulas correspondientes. Asimismo, deberán estar ordenadas por Estado, Distrito y Municipio.

Del lugar de entrega.

Artículo 7.- Para la recepción de las cédulas de apoyo ciudadano del aspirante al cargo de Gobernador constitucional, en el órgano central, se comisionará a personal de la Secretaría, para que

en coordinación con la DEPPP, se realicen las diligencias conducentes en el domicilio de la última, ubicado en la calle Clavijero número 188, zona centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

En el caso de aquellos aspirantes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que opten por la presentación de sus cédulas de apoyo ciudadano en las oficinas de los Consejos Distritales, éstas serán recibidas por el Secretario correspondiente, con el apoyo del personal auxiliar y operativo de cada Consejo Distrital. Las direcciones de los Consejos Distritales se anexan a los presentes Criterios como ANEXO I.

De los tiempos de entrega.

Artículo 8.- La documentación descrita en el numeral 6 de los presentes Criterios, en el caso de los aspirantes a Gobernador, se deberá entregar a partir de la aprobación de los presentes y hasta el plazo comprendido entre el 22 al 24 de febrero del 2016, de conformidad con la Convocatoria, en las oficinas centrales del OPLE.

En los casos de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que obtuvieron su constancia el 22 de enero de 2016, deberán entregar ante la Secretaría, o ante el Consejo Distrital correspondiente, las cédulas de respaldo ciudadano, a partir de la aprobación de los Criterios y hasta el plazo establecido entre los días 22 al 24 de febrero del 2016.

Para aquellos ciudadanos que hubieren obtenido la calidad de aspirantes el 24 de enero del año en curso, deberán entregar su documentación a más tardar en el plazo comprendido del 24 al 26 de febrero del 2016.

En los casos de ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes por resolución judicial, deberán entregar las cédulas de apoyo ciudadano, en los términos que el Consejo General establezca, garantizando el plazo de 30 o 60 días para la obtención del apoyo ciudadano, según corresponda el tipo de elección, siempre y cuando lo permitan los plazos previstos en la Ley, Lineamientos Generales, Convocatoria y Criterios.

Del procedimiento de recepción.

Artículo 9.- En cada sede destinada para la recepción de la documentación se dispondrá un libro de registro en el que los interesados deberán asentar la fecha y hora en la que se apersonan para la entrega.

Se atenderá al orden de los registros en el libro, para la recepción de la documentación por parte del personal comisionado para tal efecto.

Artículo 10.- Al momento de recibir la documentación, el personal comisionado, deberá realizar un conteo de las fojas que la integren, en presencia de quien presente la documentación, ya sea el aspirante o su representante legal o legítimo.

Posteriormente, sellará el paquete que integre la documentación recibida, y se firmará tanto por el funcionario de la Secretaría como por la persona que entregó documentación, además por el personal de la DEPPP, que será el área responsable del OPLE para su resguardo.

El personal descrito elaborará y firmará una relación, junto con la persona que la entregó la documentación, que se entregará como acuse y contendrá:

- a) Fecha y hora del libro de registro;
- b) Fecha y hora de recepción; para tal efecto se tomará en cuenta el momento en que la documentación sea presentada, y la hora que se asiente deberá incluir el minuto correspondiente;
- c) El nombre del aspirante;
- d) El nombre de la persona que entregue los formatos de obtención de apoyo ciudadano y fotocopia de su credencial de elector;
- e) El nombre del funcionario que recibe, así como el o la comisionada de la DEPPP, encargada del resguardo de la documentación;
- f) El total de las fojas de la documentación recibida;
- g) La identificación del disco compacto no regrabable que contenga la relación de las cédulas de apoyos ciudadanos; y

h) Las características de resguardo de la documentación recibida.

Cuando la documentación sea presentada ante Consejos Distritales, se realizará el conteo físico de la misma, se sellará el paquete con la documentación, y en un plazo improrrogable de 24 horas, se remitirá a las oficinas de la DEPPP para su resguardo, cotejo o apoyo de auxilio de captura.

Artículo 11.- Para efecto de resguardo, la DEPPP deberá acondicionar un espacio con las características de seguridad suficientes para garantizar la integridad de la documentación presentada por los Aspirantes.

De la sistematización de la información recibida.

Artículo 12.- Una vez recibida la documentación, el personal de la Secretaría, de la DEPPP y todo aquél funcionario comisionado, procederá a la apertura de los paquetes para efectos de cotejar la información contenida en la cédula y la credencial de elector correspondiente contra la desahogada en el formato electrónico.

Artículo 13.- Si del cotejo anterior se advierte la omisión de presentar el formato electrónico, éste tuviere errores de llenado o que la información está incompleta, el personal comisionado capturará y subsanará la información necesaria siempre que conste la copia fotostática legible de la credencial de elector correspondiente.

Artículo 14.- Tras el cotejo, y en su caso captura, se elaborará por cada aspirante una relación numérica de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas, así como de aquellas en que hubiere sido necesario realizar alguna modificación, o bien que no hayan sido acompañadas por la fotocopia de la credencial de elector correspondiente.

Artículo 15.- Si existieren observaciones en cuanto al cotejo y análisis de los documentos presentados por los aspirantes, se les hará saber por única ocasión a los mismos, concediéndoles un plazo de 24 horas para manifestar lo que a su derecho convenga, y en su caso, realicen las aclaraciones correspondientes, en el entendido de que no se podrá agregar más apoyo ciudadano.

De la remisión a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz

Artículo 16.- Una vez agotados los plazos de presentación de las cédulas de apoyo ciudadano y la sistematización de la información, el personal de la Secretaría y de la DEPPP, elaborará un informe final que acompañará en formato electrónico a cada uno de los formatos cotejados, y los remitirán con oportunidad a la JLE, a más tardar el 7 de marzo de 2016, tratándose de aspirantes a Gobernador, y hasta el 6 de abril del mismo año, tratándose de aspirantes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

En dicho informe se deberá ordenar la información, en el caso de aspirantes a Gobernador por Distrito, Municipio y en el caso de aspirantes a Diputados sólo por Municipio.

De la revisión por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz

Artículo 17.- La JLE una vez recibida la documentación proporcionada por el OPLE, conforme al Anexo Técnico al Convenio de cooperación y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el OPLE, realizará lo siguiente:

- a) Conformar una base de datos con la información de las cédulas de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes para las elecciones locales de 2016 contenidas en el archivo proporcionado por el OPLE.
- b) Validar la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por la JLE; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "ENCONTRADO".
- c) Identificar mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como "ENCONTRADOS" que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos y la clasificará

como "REPETIDO", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.

- d) Elaborar una clasificación de los registros catalogados como "NO ENCONTRADO".
- e) Elaborar un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las elecciones locales del 2016, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que el OPLE determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- f) Formar una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- g) Deber de informar al OPLE el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Veracruz, vigente al momento de la consulta.
- h) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, la JLE realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por el OPLE, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.

Artículo 18.- Con los resultados obtenidos en el artículo anterior, se identificarán a los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales uninominales, conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el artículo anterior. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
- b) Determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos (as) que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
- c) Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

Finalmente, la JLE proporcionará al OPLE, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en el artículo anterior, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará la JLE a el OPLE.

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, la JLE entregará al OPLE, un estadística a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por la JLE con motivo del estudio y análisis del respaldo ciudadano, contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

IV. VALIDACIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS APOYOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE CANDIDATO INDEPENDIENTE

Artículo 19.- Una vez recibida la información catalogada por la JLE, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de candidatos independientes, para entregarlo a la Comisión, a más tardar el 16 de marzo de 2016 para el caso de los aspirantes a Gobernador, y a más tardar el 15 de abril de la misma anualidad, respecto a los aspirantes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

El proyecto contendrá los datos obtenidos del estudio realizado por la JLE, y la DEPPP, en los rubros siguientes:

- a) La relación de la calificación del total de los apoyos ciudadanos aportados, en la que se especifiquen las observaciones, causales de nulidad y el procedimiento para la calificación conducente.
- b) El número total de respaldos que cumplen con los requisitos legales;
- c) El número total de respaldos que no cumplen con los requisitos legales; y
- d) El cumplimiento de los porcentajes legales exigidos para cada elección de que se trate.

Artículo 20.- Para el cómputo del apoyo suficiente para obtener la calidad de candidato independiente se estará a los porcentajes establecidos en el párrafo 1 y 2 del artículo 269 del Código, en los términos siguientes:

- a) Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estará integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos (Anexo II).
- b) Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estará integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito, y que sumen como mínimo el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos (Anexo III).

Artículo 21.- Para la elaboración del proyecto de acuerdo señalado, la DEPPP tomará en cuenta los criterios siguientes:

- I. Se considerarán válidos los apoyos contenidos en las cédulas siempre que sean acompañadas por la credencial de elector de quien otorga el apoyo, y la información contenida sea validada por la JLE como "Encontrada" dentro de la lista nominal de electores correspondiente a cada elección.
- II. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se configuren los siguientes casos:
 - a) Nombres con datos falsos o erróneos;
 - b) No se acompañen las copias de las credenciales para votar vigentes o éstas sean ilegibles;
 - c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
 - d) En el caso de candidatos a Diputados locales, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito respectivo;
 - e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
 - f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

El procedimiento a seguir para determinar aquellas cédulas que no fueron acompañadas por la fotocopia de la credencial de elector correspondiente se atenderá a la captura que de tal circunstancia se haya realizado en la etapa de cotejo.

Artículo 22.- Para determinar en favor de qué aspirante operarán aquellas firmas que fueron encontradas en dos o más listas de respaldo ciudadano, según el tipo de elección que se trate, se estará al procedimiento siguiente:

- a) La firma favorezca a aquél aspirante que haya entregado primero la cédula correspondiente, contando para tal efecto, fecha, hora y minuto de recepción.
- b) Para el cómputo anterior, se tomará la hora de registro en el libro correspondiente y que conste en el acta de la relación levantada por el personal de la Secretaría o del Consejo Distrital que recibió la documentación, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos.
- c) Para el cómputo señalado, se estará al trascurso en días de cada uno de los plazos de 60 o 30 días para la obtención del apoyo, contados a partir de la expedición de la constancia por parte del Consejo General. No será detrimento de lo anterior, que el interesado haya recibido la constancia con posterioridad a la fecha de su expedición.

V. DE LA DECLARATORIA

Artículo 23.- La Comisión deberá emitir con oportunidad la declaratoria de aspirantes que tendrán derecho, y los que no, a ser registrados como Candidatos Independientes, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General, a más tardar el día anterior al inicio de los plazos de registro señalados en el artículo 174 del Código.

El Acuerdo correspondiente, a través de la Secretaría y de los Consejos Distritales, se notificará personalmente a los aspirantes o a sus legítimos representantes, a más tardar 48 horas después de su aprobación, y deberá publicarse en el portal de Internet del OPLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes Criterios, será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

TERCERO.- Las cédulas de apoyo que sean presentadas en las oficinas del OPLE, o bien en los Consejos Distritales, antes de la aprobación de los presentes Criterios por el Consejo General, se tendrán como presentadas junto con la primera cédula que entregue el aspirante, o su representante, después de la aprobación de los mismos.